

RESOLUCIÓN N° 22-2024

REF.

PARTIDO : La Barranca vs Estudiantil de Castex 29 de septiembre.

DIVISIÓN: Primera damas A

INFORMADA: Jugadora numero 23 (club Estudiantil de castex)

ARBITRO. : Darío Martínez.

Este Tribunal recibió el informe arbitral del Señor Martínez que dice:

“De mi mayor consideración: Me dirijo a Uds. con el fin de ponerlos en conocimiento de los hechos ocurridos en el partido de referencia, disputado el día 29 de septiembre del corriente año.

Cuando transcurrían aproximadamente 5 minutos del 3 cuarto del partido de referencia y luego que sancionara un gol del equipo local, la jugadora n* 23 del club Estudiantil me protesta de manera airada y a los gritos, ante lo cual le advierto que se calme que no es necesaria esa actitud, siguió con esa actitud hasta que en el 4 cuarto donde ante un cc que cobro en su contra continuo con los reclamos aireados y a los gritos , nuevamente le digo que esa no es la forma de reclamar y decido sacarle la tarjeta amarilla , sale hacia los bancos diciendo que soy un pelotudo que cobro cualquier cosa , es ahí donde decido mostrarle tarjeta roja ; salió del campo de juego y al llegar a la zona de la mesa de control tiro su palo al piso de manera desmedida sin importar quienes estaban a su alrededor . La jugadora se retiro del campo de juego y se continuó con el partido.”

A lo informado la Jugadora responde: “Eduardo Castex La Pampa Fecha:

08/10/2021 Me dirijo a la Asociación de la APH, con el fin de comunicarle lo sucedido en el partido contra La Barranca el día domingo 29 de septiembre, donde el Señor árbitro Martínez, decide expulsarme de dicho partido. Quiero aclarar que en ningún momento me dirigí faltándole el respeto. Si no, con el fin de buscar lo mejor para mi equipo, ya que veníamos de una suspensión de tarjeta amarilla a nuestra arquera, estábamos en inferioridad numérica de jugadoras. Con el resultado también en contra. La situación se da, después de haber cobrado un corto en contra del equipo, en donde primero nuestra “capitana” consulta, si al no tener arquera podíamos defender dicho corto con una más, el señor árbitro Martínez decía que “no”, mientras que la otra señora arbitra Cabral, comunicaba que en esos casos, podían sumar una defensa más. En ese momento de adrenalina y confusión se genera lo de la tarjeta. Vuelvo a remarcar, jamás me referí hacia él con falta de respeto. En todo caso, en dicha ocasión, si lo interpretado fue lo

contrario, pido disculpas y me comprometo que no volverá a suceder de mi parte.
Damaris Alcalde 42844916.”

Del informe y el descargo presentados surge que la jugadora Alcalde se molestó por una diferencia arbitral, si bien es cierto que eso puede generar malestar en la jugadora no es justificante de las actitudes descritas por el árbitro, llamarlo pelotudo y revolear en forma peligrosa el palo de juego.

Ninguna prueba en contrario de lo manifestado por el árbitro agrego la informada con lo cual entiende este tribunal que lo informado es correcto.

A efectos de evaluar el montón sancionatorio son tres las acciones a considerar, una la acción peligrosa de tirar el palo de juego, dos el insulto verbal y 3 que previo a esto ya se la había advertido y sacado tarjeta amarilla.

De estas acciones surge con claridad que el árbitro intento, previo a la sanción hacer entrar en razones a la jugadora Alcalde con respecto a que su accionar era equivocado, no obstante, esta hizo caso omiso de las advertencias continuó las escaladas de su inconducta que finalizaron con una tarjeta roja, sobre la cual, no conforme Alcalde continuo con su inconducta (arrojar el palo e insultar) .

De todo lo expuesto surge que, corresponde en este caso, ir mas allá de la sanción automática prevista en el reglamento para la tarjeta roja y aumentar en 2 fechas campeonato la suspensión.

En consecuencia, este TD resuelve:

Artículo 1: Suspender por 2 fechas a la Jugadora Demaris Alcalde DNI 42844916 (Club Estudiantil de Castex) de acuerdo a lo establecido en el art. 40 inciso 3 del Reglamento e inhabilitarlo por el mismo tiempo.

Artículo 2: Regístrese en el libro de Antecedentes.

Artículo 3: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso. Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representantes provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos. En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 4: Notifíquese por la Secretaría de la APH